

**ANEXO No. 3-2002
ACTOS DE TERRORISMO**

Para adherirse y formar parte de la póliza No. ---*la arriba citada*---

A. Con excepción de las exclusiones indicadas en el literal B) de este Anexo, la protección del mismo cubre los bienes asegurados contra daños materiales causados por:

1. Pérdidas y daños causados directa e inmediatamente por, sean ocasionados por, o resulten de, o sean a consecuencia de un acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito.
2. Las pérdidas y daños resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.

B. **Queda entendido y convenido que el presente Anexo no cubre:**

1. **Pérdidas y daños que sufran por su propia explosión las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.**
2. **Pérdidas y daños por robo, robo agravado, atraco, hurto, pillaje, saqueo u otro tipo de apoderamiento o apropiación ilícita o ilegítima de cualquiera de los bienes asegurados objeto del seguro, ocurridos en ocasión y a consecuencia de los hechos amparados bajo éste Anexo, ya sea durante o después del siniestro.**
3. **Pérdidas y daños indirectos o consecuenciales, de cualquier clase o naturaleza.**
4. **Pérdidas y daños ocasionados por desposeimiento, confiscación, incautación, requisición, o destrucción de la propiedad o el daño sufrido por ella por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier otra autoridad pública, municipal o local.**
5. **Sabotaje, entendiéndose éste para efectos de este Anexo como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.**
6. **Pérdidas y daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualesquiera de los hechos siguientes: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares de guerra, exista declaración de guerra o no, guerra civil, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder;**

- 7. Exclusión nuclear: Pérdidas y daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de accidente, pérdida, destrucción o daño a cualquier propiedad, resultante o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos.**

Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.

- 8. La indemnización o compensación garantizada por este Anexo no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.**
- 9. En general, todas las pérdidas y daños que no estén específicamente comprendidas en la literal A) anterior.**
- C. En caso de siniestro por daños materiales a la propiedad asegurada amparada por este Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales impresas de la póliza.
- D. Deducible: dos por ciento (2%) de la suma asegurada por ubicación con un mínimo de deducible establecido en esta póliza.
- E. Toda pérdida y daños amparados por los riesgos anteriormente descritos que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tomarán como un solo siniestro y los daños que causen, serán comprendidos en una sola reclamación.
- F. Es entendido que aun cuando forme parte de esta póliza la Cláusula de Rehabilitación Automática de Sumas Aseguradas, la misma no será aplicable a este Anexo, y en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso para que la Compañía lo considere y si ésta acepta emita el endoso específico correspondiente.
- G. Queda entendido y convenido que son aplicables todas las condiciones Generales de la Póliza, las demás Condiciones particulares de la misma, sus anexos y endosos que no se opongan a las condiciones del presente Anexo.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución número 73-2002 de fecha 15 de febrero de 2002.